



ACUERDO 004/2020

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Se comunica que en Sesión **Ordinaria** celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 91, 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; 27 Y 29 FRACCIONES IX, XII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgadores menores y de paz, de acuerdo con su competencia.

Segundo. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

Tercero. En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, acordar la suspensión de labores en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran.

Cuarto. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables".



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Quinto. En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización y en concordancia con los acuerdos generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, este Tribunal emitió los siguientes acuerdos con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus:

- El Acuerdo **01/2020** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección del público en general, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, con excepción de los órganos jurisdiccionales que debieron quedar de guardia para atender los asuntos urgentes en materia penal y familiar.
- El Acuerdo **02/2020** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, y por ende, se declararon inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, con excepción de los órganos jurisdiccionales que debieron quedar de guardia para atender los asuntos urgentes en materia penal y familiar.
- El Acuerdo **03/2020** de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, donde se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo del año en curso, con excepción de los órganos jurisdiccionales que debieron quedar de guardia para atender los asuntos urgentes en materia penal y familiar.

Sexto. El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

Séptimo. El veintisiete de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo por el que se establece la implementación de la una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos, mismo que en el artículo tercero transitorio establece: *"La suspensión de actividades no esenciales en Morelos continuará hasta en tanto se disponga lo contrario conforme a la etapa 3 que determine para el caso particular de los municipios y regiones en Morelos la Secretaria de Salud Federal y la Secretaria de Salud Estatal"*.



PODER JUDICIAL





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo este contexto, resulta conveniente que este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos se pronuncie sobre la adopción de nuevas medidas que permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus, con el propósito de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos de este órgano impartidor de justicia, así como para la elaboración de protocolos sanitarios específicos para el reinicio seguro de actividades que coadyuven a la eficacia del derecho a la justicia contemplado en el artículo 17 Constitucional.

En tales consideraciones, resulta evidente que continúan las causas de fuerza mayor que dieron lugar a los Acuerdos Generales Plenarios 001/2020, 02/2020 y 03/2020 referidos con antelación, con el propósito de evitar el riesgo de contagio y, por ende, la protección del derecho humano a la salud de los justiciables, usuarios, servidores públicos y de la población en general, por lo que es necesario **prorrogar la suspensión de las actividades jurisdiccionales de este Tribunal Superior de Justicia, y en consecuencia, declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte.**

Prórroga que podrá modificarse conforme la evolución del semáforo de riesgo sanitario que emitirá la autoridad correspondiente, el cual que establece cuatro etapas con base en el nivel de posible contagio:

-  "Máximo de alerta sanitaria"
-  "Alto riesgo"
-  "Riesgo intermedio"
-  "Bajo riesgo"

Ahora bien, conforme al acuerdo emitido por el Secretario de Salud el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se determinó que "la procuración e impartición de justicia" es una actividad esencial, por lo cual quedan exceptuados de la prórroga de la suspensión los órganos jurisdiccionales que continuarán su guardia para la atención de plazos constitucionales y asuntos urgentes en materia penal que determine la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, así como el pago de pensiones alimenticias y la atención de asuntos urgentes en materia de violencia familiar.

Asimismo, tomando en consideración que mediante acuerdo 8/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó reanudar algunas actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, lo que ha traído como consecuencia la emisión de ejecutorias en juicios de amparo en materia penal por parte de los Tribunales Colegiados del Décimo Octavo Circuito que -por tratarse de casos urgentes- deben ser cumplimentadas por las Salas de este H. Tribunal Superior de Justicia. En razón de lo anterior, es necesario habilitar los días y horas que resulten



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

indispensables durante el referido periodo, únicamente con el propósito de que las Salas que fueron señaladas como autoridad responsable en los referidos juicios de amparo, estén en aptitud de cumplimentarlas.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se prórroga la suspensión de labores jurisdiccionales en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, por lo que esos días se declaran como inhábiles.

SEGUNDO. Como consecuencia de la prórroga de la suspensión antes descrita, no correrán plazos y términos procesales, determinándose en su caso la reanudación de acuerdo al semáforo de riesgo sanitario.

TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo, con el objeto de que los Magistrados que se encuentren de guardia, resuelvan los recursos de apelación que se presenten contra la negativa de una orden de cateo dictada por un juez de control.

CUARTO. Se habilitan los días y horas que resulten indispensables durante el periodo precisado en el punto primero de este acuerdo, con el propósito de que los Magistrados integrantes de las Salas que funjan como autoridad responsable, den cumplimiento a las ejecutorias de amparo en materia penal en casos urgentes.

QUINTO. Se faculta a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, para que emita los acuerdos necesarios para la correcta y adecuada ejecución de lo aquí resuelto.

SEXTO. Continuarán las guardias de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia, para la atención de plazos constitucionales y asuntos urgentes en materia penal que determine la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, así como el pago de pensiones alimenticias y la atención de asuntos urgentes en materia de violencia familiar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo. El Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por **unanimidad** de votos de los señores Magistrados **Rubén Jasso Díaz, María del Carmen Verónica Cuevas López, María del Carmen Aquino Celis, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, José Valentín González García, Andrés Hipólito Prieto, Miguel Ángel Falcón Vega, María Leticia Taboada Salgado y Manuel Díaz Carbajal**, por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada **Leodegaria Murias Guzmán**, quien da fe.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Cuernavaca, Morelos, a los **veintinueve** días del mes de **mayo** de **dos mil veinte**.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.